Secretaría.- A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante en el presente asunto contra la sentencia que resuelve la primera instancia en este proceso informándole que con el mismo se omitió remitir la incorporación del enlace mediante el cual se pueda tener acceso al audio o video de la diligencia en la cual se decretaron y practicaron las pruebas recaudadas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 76001-40-03-028-2017-00427-0---

Procedente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Santiago de Cali, ha llegado a este despacho el expediente contentivo del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por la señora Claudia Patricia Ospina García contra el Conjunto Residencial Manzana Nueve de la Urbanización la Hacienda Compañía de Seguros Bolívar S.A., para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN propuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 04 del 4 de marzo de 2020.

Como el recurso es procedente, visto el informe secretarial que antecede y en atención de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 627 del C. G. del P., con arreglo en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, se hace necesario prorrogar el término previsto para resolver, debido a la alta carga que se maneja actualmente en el despacho, que tramita actualmente la carga escritural que se recibió de otros despachos, y sobre todo la carga de tutela de primera y segunda instancia, aunado a los desacatos y demás acciones constitucionales, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITASE el recurso de apelación.

2º.- REQUERIR al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Santiago de Cali a efecto de que a la mayor brevedad posible se sirva remitir la incorporación del enlace mediante el cual se pueda tener acceso al audio o video de la diligencia en la cual se decretaron y practicaron las pruebas recaudadas, en cumplimiento de los protocolos de envío de expedientes de que trata la Circular No. CSJVAC 20-26 del 13 de julio de 2020.

3º.- PRORRÓGUESE el término hasta por seis (6) meses más, según lo dispuesto en numeral 2° del artículo 627 del C. G. del P., con arreglo en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, contados a partir de su vencimiento.

4º.- Ejecutoriada la presente providencia se procederá conforme a lo estipulado en el Art. 327 del C. G. del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

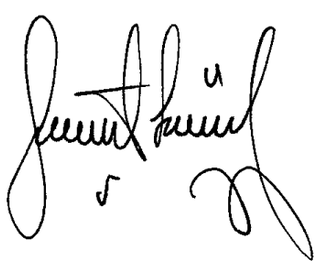

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

Juez

LUEDSAGA./

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 11 SEPTIEMBRE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 062 de esta misma fecha.

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO